ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2818-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Definir el significado de perspectiva de género. Facultar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como para promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, acciones, estrategias y programas de desarrollo e inclusión para generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Artículo 2.** …. **I a XXI**. ... **No tiene correlativo** ***II a XXIX*.** …	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Único.** Se reforman la fracción II del artículo 6, la fracción IV del 37 y el artículo 44 y se adicionan una fracción XXII al artículo 2 y dos fracciones XVII Y XVIII al artículo 42, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. ... a XXI**. ... **XXII. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades para acceder al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad y participar equitativamente en los ámbitos de toma de decisiones.** **XXIII**. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

	XXIV. ... a XXIX. ...
Artículo 6. …	**Artículo 6.** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:
I. …	
II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica *de las personas con discapacidad* en el marco de las políticas públicas;	**II**. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la **igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y su** inclusión social y económica en el marco de las políticas públicas;
III a XIII. ...	
Artículo 37. …	**Artículo 37.** El Sistema tendrá los siguientes objetivos:
I a III. …	**I. ... a III**. ...
IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;	**IV**. Impulsar programas y acciones, **con perspectiva de género,** para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
V a VII. …	
Capítulo II **Atribuciones**	
Artículo 42. …	**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I a XV. …	**I. ... a XV**. ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, *y*	**XVI**. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;
No tiene correlativo	**XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.** **XVIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, acciones, estrategias y programas de desarrollo e inclusión para generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, y**
XVII. …	**XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables
Artículo 44. …	**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.
…	Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:
I a VII. …	**I. ... a VII**. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *y* **IX**. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. **No tiene correlativo** … … …	**VIII**. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **IX**. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **y** **X. Instituto Nacional de las Mujeres** ... ...
	Artículos Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL